

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Julio Veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RAMIREZ
Demandado:	NACION-MIN TRANSPORTE-INVIAS
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00542-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 626 del Código General del Proceso, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS so pena de rechazo**, se cumpla con lo siguiente:

1. Si bien en el acápite de razonamiento de la cuantía de la demanda, se determinó la misma con base en la suma de cien salarios mínimos, provenientes del daño moral, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 inciso primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esa fuente de tasación de los perjuicios no podrá ser tenida como tal para determinar la cuantía dentro de la presente demanda de reparación directa. Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta, que además se solicitarán perjuicios materiales de daño emergente y lucro cesante, estos deberán ser discriminados individualmente en cuanto a su origen y monto.

Sobre la determinación de la cuantía, la Jurisprudencia Nacional ha dicho reiteradamente, “[...] el requisito, [...] no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-

00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

- 2. Allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

Juez

JEM

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín,30 DE JULIO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario